CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, la cual ingreso a este despacho por reparto, Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

Fonseca – La Guajira, 05 de Septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RAFAEL ALFONSO TONCEL DIAZ
DEMANDADO:	BRENDA MARINA PINEDO PARODI
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00189-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por RAFAEL ALFONSO TONCEL DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.956.371, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, en contra de BRENDA MARINA PINEDO PARODI, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.919.699, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por el título valor Letra de Cambio del catorce (14) de diciembre de 2019, la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)** correspondiente al capital pendiente de pago, vencido y representado por concepto de capital, más los intereses corrientes causados desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2021, pactados a una tasa del 1.5% mensual dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia, además, los intereses moratorios causados, desde el 16 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa del 2.2% dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva. Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en el Decreto 806 de 2020[1], la demanda será admitida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**

[1] por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de RAFAEL ALFONSO TONCEL DIAZ**,** y en contra de BRENDA MARINA PINEDO PARODI, por las siguientes sumas de dinero:

POR LA LETRA DE CAMBIO – SIN NÚMERO

a. **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000)** correspondiente al capital, vencido y representado por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio del catorce (14) de diciembre de 2019, suscrito por el demandado.

b. Por los intereses corrientes, liquidados, desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2021, pactados a una tasa legal del 1.5% mensual dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por los intereses moratorios, causados, desde el 16 de diciembre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, pactados a una tasa legal del 2.2% dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8[2] del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

[2] Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.952.234 y T.P. 95.242 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE a la estudiante de octavo semestre de Derecho, ISOLINA MARIDETH RODRIGUEZ DURAN, Identificada con la C.C No. 1.192.810.623 de la Universidad Sergio Arboleda, portadora del carnet estudiantil N° 1192810623, como dependiente judicial del doctor Dr. WALTER RAFAEL RODRIGUEZ FIGUEROA en el asunto de marras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez